



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 426 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 28 SEP 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 643-2018-GRJ/ORAJ de fecha 24 de setiembre de 2018 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 309-2018-GRJ/GRI de fecha 19 de setiembre de 2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 530-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de setiembre de 2018 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Memorando N° 2445-2018-GRJ/GGR de fecha 10 de setiembre de 2018 de la Gerencia General Regional, referente a la modificación del plazo contractual por suspensión de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central) Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán Provincia de Huancayo – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Vial Junín, suscribieron el Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 54'592,093.95 (Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Noventa y Tres con 95/100 Soles) y con un plazo de ejecución contractual de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 027-2018/SO/JAAG/GRJ y el Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico de fecha 03 de setiembre de 2018, el supervisor de obra, concluye que: "Existe incompatibilidad entre los planos, el consultor en el expediente técnico no ha identificado ninguna cantera, no ha presentado un plano de canteras, para su empleo en las distintas capas estructurales del pavimento (sub base y base granular, base asfáltica, carpeta asfáltica, tratamiento superficial, etc.), no se cuenta los principales parámetros de diseño para el puente Quebrada Honda, en algunos casos los análisis de P.U. no están concordantes con las especificaciones técnicas, las fórmulas polinómicas no están completas según los componentes del proyecto, se verifica que el

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2905359
EXP. N°	193577



expediente técnico de la obra no contiene los documentos relacionados con el saneamiento físico legal del terreno (disponibilidad física del terreno), el consultor debió establecer las condiciones legales correspondientes para la obtención de los permisos, autorizaciones para la disponibilidad física del terreno, se verifica que la Entidad no hizo entrega del expediente técnico de obra nueva, dado que el caso ha sido modificado con ocasión de las absoluciones de consultas y observaciones a las bases”.

Que, el 05 de setiembre de 2018, la Entidad, el contratista, residente y supervisor de obra, suscriben el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución por treinta (30) días calendario, ya que no se cuenta con la disponibilidad total de terrenos para la ejecución de la obra;



Que, por el Informe Técnico N° 203-2018/AACC-CO de fecha 05 de setiembre de 2018, el coordinador de obra, informa que ha revisado la documentación alcanzada por el supervisor de obra, donde ha verificado que no cuena con la disponibilidad total del terreno para la ejecución de obra. Indica el coordinador que en el saneamiento básico no se contempló en el expediente técnico como prioridad las obras de saneamiento y luego de la infraestructura vial, así también señala que en el expediente técnico el consultor no ha establecido el perfil estratigráfico de la vía, no identifica ninguna cantera, ni presenta un plano de canteras para su empleo en las distintas capas estructurales del pavimento, en el expediente técnico no se cuenta con los principales parámetros de diseño para el puente Quebrada Honda (nivel de fondo de cauce, profundidad de socavación despreciable por presencia de roca, nivel de socavación, nivel de aguas máximas extraordinarias, nivel de aguas mínimas extraordinarias), por las consideraciones se debe suspender el plazo de ejecución contractual de la obra de ejecución.



Que, asimismo, el coordinador de obra, recomienda se realice convenios de los permisos de obra con las municipalidades involucradas en el proyecto, siendo necesario se gestione el convenio de autorización con Ferrovías Central Andina Perú, para dar cumplimiento a la entrega total del terreno. Siendo necesario, para el renicio del plazo de ejecución de la obra, que la Entidad comunique al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión y continuar con la ejecución de la obra una vez subsanadas las observaciones que originaron la suspensión, en los términos de las mejoras y cumpliendo la calidad del presente;

Que, mediante el Reporte N° 3128-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda que:

“(…)

1. *Por las consideraciones expuestas se debe suspender el plazo de ejecución contractual de la obra en ejecución.*





2. Se recomienda realizar convenios de los permisos de obra con las municipalidades involucradas en el proyecto.
3. Es necesario se gestione el convenio de autorización con Ferrovías Central Andina – Perú, para dar cumplimiento con la entrega total del terreno.
4. Para el reinicio del plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión y continuar con la ejecución de la obra una vez subsanadas las observaciones que originaron la suspensión, en los términos de las mejoras y cumpliendo la calidad del presente”.

Que, a través del Informe Técnico N° 309-2018-GRJ/GRI de fecha 19 de setiembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que:

“(…)

4.- Para el reinicio del plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de la ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión y continuar con la ejecución de la obra una vez subsanadas las observaciones que originaron la suspensión, en los términos de las mejoras y cumpliendo la calidad del presente.

5.- Mediante Memorando N° 2445-2018-GRJ/GGR de fecha 10 de setiembre de 2018, se declara procedente y se requiere emitir el acto resolutorio de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, por parte de la Entidad, con fecha 05 de setiembre de 2018, la misma que se suspenderá por treinta (30) días calendario”.

Que, sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF del artículo 153, establece que:

“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”;

Que, del artículo citado, se aprecia que la falta de disponibilidad de terrenos para la normal ejecución de obra obedece a eventos no atribuibles a las partes, asimismo, se advierte un acta suscrita entre las partes en el cual acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra por treinta (30) días calendario por no contar con la disponibilidad total de terrenos para la ejecución del proyecto;

Que, se observa el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de fecha 05 de setiembre de 2018, donde la Entidad y el contratista y supervisor de obra, acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra por treinta (30) días calendario por la falta de disponibilidad total de terrenos para la ejecución del proyecto;





Que, del mismo modo superado el evento que causa la paralización de obra y reiniciado el plazo de ejecución de obra, la Entidad debe comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, por lo que se interpreta que la Entidad ha modificado el calendario de avance de obra valorizado que forma parte del expediente técnico, sobre la base del acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de la obra. Observando el acta de término de suspensión de plazo de ejecución de obra y reinicio de obra, se fija el reinicio de la obra a partir del 04 de octubre de 2018;

Que, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión de plazo, sólo requiere de la comunicación de la Entidad al contratista de la modificación de las fechas de ejecución de la obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión. No obstante, para darle la formalidad del acto se sugiere emitir una resolución que apruebe la suspensión del plazo en los términos acordados tomando en cuenta los informes técnicos y el plazo de suspensión, indicando expresamente la nueva fecha de término de la ejecución de la obra, entre otros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, corresponde aprobar la modificación de la fecha de ejecución de la obra referida, en razón de la suspensión de obra;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Suspende, con eficacia anticipada al 05 de setiembre de 2018 hasta el 04 de octubre de 2018 el plazo al Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central),



Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín”, sin reconocimiento de mayores gastos generales, daños y perjuicios y otros; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar, la modificación de fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, que será contabilizado del 05 de setiembre al 04 de octubre de 2018, y que no varíe el plazo de ejecución contractual.

ARTICULO TERCERO.- Remitir, copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que dé inicio a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que generaron la causal que origina la presente suspensión de plazo de ejecución de obra.

ARTICULO CUARTO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 SET. 2018

Abda. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL